

por esta ley feliuocal oyo auxilior y promotor dela Justicia que
yo por mi contra firmada del dichò Infante mi rto aguza auia fechò
y quero qvelo ponga el dichò don alvau p^r alguasal mayor p^r
la forma y muner puso dichà p^rmes que fusti aqui los al^gosales
mayores lo acostumbraron poner. \diamond

¶ qro si por quanto yo mande quelos alcaldes mayores y al^gosil
mayor y leynor y quatos se ayuntaren en mibido y estugie
sen los mayordomos para el año bimense y fuesen delagon al
infante mi rto quese ayuntarien asu mibido y que non se pidieran
aventur a estugir los dichòs mayordomos y me pidieron por rto
quelos estugiere por ende yo nonbro y esto lo por mayordomo pa
el año siguiente al rto venturin ms maestre Galo por mayordomo
fidalgo Et asturiero fermis del mayordomo por mayordomo ab
dacion El qual asturiero fermis ha de cessebr todo s los m^{rs} de
las rentas y propios de Seuilla y tener las otras costas que son
ordenadas que se fagan por el mayordomo ab dacion Et el dichò
rto venturin que faga las otras costas que al mayordomo fidal
go pertenezcan de fader. \diamond

¶ qro si por quanto puso en este ordenamiento non son nombres
deis y declarados los alcaldes y veedores que han de andar
por la tierra es mi rto querer quelos alcaldes y veedores que han de
andar por la tierra que sean lug^s y vngals delas penuelas doctor
en leyes y diego y su licenciado. \diamond

¶ qro si tengo por bien quelos fieles aygan sus pilatos en la rta
nra que se sigue los dos leynor y quatos que enigma de rta
que m^{rs} que han con el oficio dela leynor y quatoria que e